

J. M. J. Civil Año de 1813.

1820 - 27

D. H. Co.  
D. Co.  
B

Recurso.

Thadeo Barrota Maestro de  
trabajo vecino de Optime  
provi.

Contra

Contra el Ayuntamiento<sup>o</sup> del  
Villar del Barro

Sobre

Pago de sus condonetas

R. Romea.

Pioxes.

Longaxes.

Sebastian.

C. No defamada.

Nome

Civil 8  
528

258106  
298  
88  
28819 -  
25819

Novena

...  
...  
...

En el Nombre de Dios Amen Sea a todos manifestado;  
Que yo Pedro Barrota Maestro Boticario veci-  
no al Lugar de Jorrequen del Partido de Saragosa  
Sin invocacion de los demas Procuradores hasta & presente  
por mi nombrados havia & meo & mi buen grado, y  
vicario vicario hago, constituyo, nombro, y creo en estos  
poderes, legitimos especiales, y bastante, y a Dn Juan  
Fouad Verino de la Ciudad de Saragosa, y a Dn  
Mariano Sevastian canovico de la D. Audiencia de  
Saragosa especial y exprecamente, para q. por mi en  
mi nombre, y representando mi persona, puedan  
ellos mis Procuradores intervenir, e intervenir en to-  
dos, y cada uno de ellos, Pleitos, Juertiones, Revisions, y Deman-  
das, q. havia & presente tengo con qualquiera per-  
sona, Suos, Colegios, Capitulo, y Universidades, &  
qualquiera grado, Estado, o Condicion sean, asi ende  
mandos, como en defenso ante qualquier Juez  
competente, Civil, o Criminal, dando como doy a Dn  
mis Procuradores, y cada uno de ellos. Voto, fiamos, y  
baste ante todos, para demandar, defender, responder, ne-  
gar, requerir, quexellar, y protestar, y a lo hecho p.  
las partes con otras conradecias, e impugnar, con-

chris, pdris, vir, Sentencias, y Autos inter locutorios,  
y definitivos, concurra lo favorable, y de lo en contrario  
apelan, y suplican; y seguir las apelaciones por donde  
y ante quien convenga, y sea necesario ganen Provin-  
cias, y Señoras r., y las hagan notificar donde, y  
a quien correspondieren, y al fin hagan quantas diligen-  
cias se ophieren hasta la conclusiva de Dios Pleito.  
Fuer para todo lo referido con lo demás anexo, y depen-  
diente hoy a Dios mis Procuradores, y cada uno de  
ellos fado de necesario tan cumplido, y especial que  
al en dño se requiere, con lita, franca y general  
Terminacion dando aqui por expreso qualquie-  
ra circunstancia de q. carezca en tal forma q.  
por falta de aver no depe de cumplir en efecto quan-  
to en virtud del presente fuere hecho, y otorgado.  
Y con facultad de poderlo substituir siendo necesario  
en uno, o mas Procuradores, revocan los Substitutos,  
y nombra otros. Y al cumplimiento de todo obligo mi-  
Personas, y sus mirbiene, Virrey, y otros de donde  
quiere habido, y por haber hecho fue lo sobre-  
dho en el referido lugar de Jornez a tres dias  
del Mes de Febrero del Año mil ochocientos  
y trece, siendo a todo ello presentes por

terigos Josef Nicolano Labrador y Josef de Soto  
Ciudad. habitantes en dho lugar. Consta la  
presente en su Nota original continuada se  
que un fuere



Yo, Don Juan de Soto Infanzon  
En. de su Mag. domiciliado en el lugar de Jor-  
nez de la Comunidad de Daroca, y con Autori-  
dad Pl. por todos los Reynos y Señorios de su Mag.  
pp. Notario y a todo lo sobredito juntam. con  
los terigos presente fui = Inter alin = mis y em-  
mend. = con = valga y corre

Es barranta de la Real Audiencia  
Polo



Quarenta maravedis.

Morte

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Como go

Mariano Sebastian, en mi de la casa de Harro  
ta, vecino al Lugar de Ojos negros, a quien  
presento por y a el y su hijo, ante V. E. para  
y como mejor proceda Digo: Que habiendo  
cuando mi parte inviendo las Ventas de  
Lugar de Harro el Sur y Su parte hasta  
el Sr. Miguel de Setiembre ultimo, se le  
deben en razon de su cuenta y el Ayuntamiento  
de Harro Pueblo q. en la actualidad  
exerce sus funciones p. su honor y de relevancia  
de, varias cantidades. Y respecto a que  
no ha podido mi parte hacer con ellos  
no obstante las diligencias extrajudiciales  
q. ha practicado al efecto, se ve  
en el caso de repetidas veces por las  
deudas. Peto q. no habiendo establecido  
aun todavia el Tercer a primer y segundo  
en el Partido de Daroca a donde  
corresponden los Lugares

A V. E. sup. a ruego de mi parte p. presentarse  
por el vecino habitante en el Lugar  
del nombrado Lugar de Ojos negros, para



que se practique ante el mismo el juicio  
de conciliacion y mandan al dho ayun-  
tamto de Villanueva de las montañas que se haga  
un hombre bueno p. su parte p. a. q. no ofen-  
damos; habilitandole a ninguno al expre-  
sado de Villanueva p. a. q. no quedamos confor-  
mes, conozca en primera instancia  
sobre las materias procediendo en  
todo con dictamen de Aduer. como me  
jon procesar en dho y juicio q.  
con la certificacion correspondiente  
pid. y p. a. ello dho.

Otra. A fin de q. se verifique el juicio  
de conciliacion arriba expresado =  
N. V. E. sup. como mandan q. p. por  
el dho ayun. se me entregue copia  
concordada del articulo 283. de la  
Constitucion politica de esta monar-  
quia, en just. dho.  
D. Joa. Col. Mariano Sebastian

Ateca y Pio. N. de 1813.

A. Garrido } Una parte me de su dho. ante el dho  
Atorquino } calde y Justicia del Villar del Sar,  
Calra. } que se la administara conforme a el  
y dictamen de Aduer, sin dar lugar  
quejar ni recurrir; para lo que se  
libre la oportuna certif. y en q.

al otro si, como lo pide. lo mandaron  
y p. del margen y se recibio.

Notifon Dicho dia yo el infr. como notifique el auto q.  
antecede a Mariano Sebastian Pro. en nombre de  
su parte en su persona de q. Certifico.

Nota. Dese Certificacion con copia concordada del ar-  
ticulo de ciento ochenta y tres de la Constitucion

Mariano Sebastian  
Mariano Sebastian



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL DBO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

De orden del Sr Juez de Primera Inst. de esta Ciudad de Taraca, y su Partido, remito a esa B. Audiencia, por manos de V. S., el adjunto Expte. seguido entre Shades Barrola, Boticario del lugar de Ofes negros; Contra los individuos de Ayuntamiento, de Villar del Bar, sobre pago de conductas de.

Dios pue a V. S. más años Taraca  
2. de Junio de 1814.

Juan Man. Blanco

Secret.



Don Fiscal de lo Civil





Para despachos de oficio *quatro ms.*  
**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

el año de mil ochocientos catorce.  
No valga lo tachado.

*Certificación de  
copia de autos*

*Certifico: Que los autos q. ha venido el*

*Señor de Betras de la Ciudad de Barroca en virtud de  
apelacion y interposicion por el Ayuntamiento de Villanueva*

*de la comarca de Barroca. Maestro Boecario subdepa-*

*gado de su conducta con unode unapiezayaza de ve-*

*ntena y ocho fojas utiles adhiriendose q. el testimonio*

*q. se halla al folio tres esta sin firmar p. el escri-*

*bano q. lo encabeza y la diligencia puesta de las*

*fojas de q. se componen dichos autos tambien se halla*

*sin firmar p. el Accusario. Para q. convea sacre-*

*dito con los presentes q. firmo en Barroca a nueve*

*de Junio de mil ochocientos catorce.*

*Don Josef de Moya y*

*Nota: con la misma fecha reconocio el recibido*

*Don Juan de*



Ciento treinta y seis mrs.



**BELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.**

**Valga para el año de mil ochocientos catorce**

*Abogado tachado*




In Dei nomine: Sea a todos manifestado, q. yo Diego Aguado  
Exon Causidico del Juzgado de la presente Ciudad de To-  
rreca, como Aposderado legitimo q. soi de Thadeo Har-  
rota, Maestro Boticario residente en el lugar de Dios  
Sepnos, de este Partido, mediante poder recibido, y fi-  
tificado por Juanquin Exeporio de Ito, Esno de l. ub. y ve-  
cino del mismo Pueblo, bajo el dia trece de Septiembre  
del año proximo pasado, de mil ochocientos y trece,  
q. se halla presentado en cierto Expediente, a Instancia  
del mismo Harrota, contra los Individuos del Ayun-  
tamiento de Villor del Sur, q. pende por el oficio del  
presente Esno, de q. date; Vando de las facultades q.  
se me atribuyen en dicho Poder, lo substituo en forma  
a favor de D. Pedro Compaes, D. Ramon Castigueria,  
y D. Mariano Sebastian, Padres de la R. Audiencia  
de este Reino, residentes en la Ciudad de Saragoza,  
para q. cada uno de ellos, puedan en nombre, y en  
presentacion de mi Principal, intervenir en qual-  
quiera Pleitos Civiles, en q. se le ofrezca litigar, sien  
Demanda, como en Defensa, y en su consecuencia, com-  
parecer en dicha Real Audiencia, y demas



Judiciales competentes, y presentar las peticiones, recur-  
sos, memoriales, testimonios, y demas documentos, que  
sean necesarios, y practican quantas diligencias, judiciales  
y extrajudiciales, sean conducentes, y oportunas, para  
el seguimiento de dichos pleitos, y recursos, hasta la fin  
de la determinacion, y sus incidencias, con facultad de  
fuerza lo necesario. Pues para lo referido con lo demas  
accesorio, y dependiente, les substituyo, poder bastante  
qual de dño se requiere, con la mayor amplitud, y sin  
limitacion alguna; De forma q.º por falta de mas  
especial, q.º el presente, no deje de surtir, el debido  
efecto quanto en su virtud fuere practicado. Y para  
su firmosura, y cumplimiento, obligo la persona, y  
bienes muebles, y sitios, del dicho mi Dñal, habidos  
y por haber, en el modo mas conforme, y q.º segun  
dño, se requiere; siendo a lo referido presentes por  
testigos Fr. Josef Calasans Calvo, Presbitero, residen-  
te en esta Ciudad, y Josef Gomez natural y vecino  
de la misma.

Yo Juan Fran.º Blasco Eñio de S. M. Procurador sus Pri-  
vos, del numero, y Jurado Civil de la presente Ciu-  
dad de Taxoca, en ella domiciliado, Certifico, haber  
se otorgado ante mi la presente substitucion de Poder,  
y q.º por la indisposicion q.º padecio de señoría, en el  
brazo y mano derecha, no he podido estenderlo, de  
mi puño y letra, ni aun poner las lineas q.º segun  
fueron se requieren, si solamente mi firma sig.

no, y Publicica acostumburada, do q.º prebenpo para  
evitar dudas, y nulidades q.º en lo sucesivo podian oca-  
rrir. Y para q.º conste, a requerimiento del arriba cita-  
do Diego Apuado, doy el presente testimonio, q.º sigo  
y firmo, en la expresada Ciudad, a dos de junio del  
corriente año de mil ocho cientos catorce.

Enteprim  a S. M. a d:  
En bar.  Juan Fran. Blasco  


se opone y las pides



Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos catorce,

Exmo Sr

Pedro Longares en me de Thadeo Huarola Mro Procurador  
residente en el lugar de los Negros en lo que toca a la apelacion  
a instancia de D. Juan de los Rios del vicario del fero de  
pago de las conduitas en virtud del poder que presento como  
mejor proceda Digo que en error de los autos tiene mi parte  
intereses y afin de oponer y pedir lo conveniente a dicho  
con las peticiones y resoluciones necesarias me opongo  
y me retiro parte

A V. E. suplico se sirva haberme por opuesto con el poder  
y mandas que para el efecto se me comuniquen  
y en los autos por el termino ordinario en lo que toca  
que pide

Pedro Longares

N. Lerañ. Diez y siete de Junio de 1811,  
Fen. & cita & f.

Notif. Dicho día notifique a auto q. antecede a Pedro Longo  
del D. N. N. de exup. en su persona de q. Corri.

Mostrat



Ciento treinta y seis mrs.

Yo




**BELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL OCHOCE-  
ENTOS Y TRECE.**

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOENTOS CATORCE.

In Dei Nomine Amen. Sea a todo manifiesto:  
Que notros Miguel Garcia Games, Thom. Garcia Can-  
dona, Torof Hernandez, Salvador Lopez, y Fran.º  
Sebastian Al.º Regidores, y Sindico Proº gºral, y  
como tales los q.º compusimos el Ayuntamiento de Justicia  
en el Año pasado de mil ochocientos y doce. Sin revo-  
cacion de los demas Prores hasta presente por no-  
stros nombrados, agora venueso como tales y en nom-  
bre de dho. nro Ayuntamiento a nro buen grado y ciencia  
ciencia hacemos, constituimos, y creamos, en Prores  
nros legitimos, especiales, y barantes a D.º Mariano  
Sebastian, D.º Pedro Nolasco Guillen, y D.º Antonio  
Pallarol Causidico de l.º Num.º de la Pt.º Aud.º de Aragon  
residentes en la Ciudad de Tarazona especial, y  
expresam.º para q.º por notros, en nro nombre  
y de dho. nro Ayuntamiento, y representando mas  
propias Personas, acciones, y D.ºs pudan dho.  
nros Prores juntos, o a por si interuenir, e in-  
teruenzan en todos, y cada uno de los Pleitos, que-  
ries, Peticiones, y Demandas q.º agora a presente  
tenemos, y en adelante esperamos tener en qual-  
quiera Personas, y Cuerpos a qualq.º grado, estado, o

condicion sean asi en Demanda como en Defensa  
ante qualq. Juez competente Civ. o Secular, dan  
damos a dhos. nros. Procs. y cada uno de  
ellos pleno, franco, y bastante Poder para q. ante  
los mismos hagan Demandas, defensas, requirim.  
protestaciones, citaciones, emplazam.<sup>tos</sup>, ni equen,  
y objeten lo contrario, y en Pueba presenten tes-  
tigos, Crr.<sup>nos</sup> y qualq. Documentos, rachen los de  
los Contrarios, pidan execuciones, posiciones, tran-  
ses, y remates de Bienes, tomen posesiones, y campas-  
nos, hagan los Juram.<sup>tos</sup> licitos y honestos de Calum-  
nia decaisorio supletorio, y demas necesarios, recu-  
sen Juces, Letrados, y Crr.<sup>nos</sup>, oigan Autos, y Sen-  
tencias interlocutorias y definitivas, consien-  
tan lo favorable, y de lo adverso apelen, y supli-  
quen, y sigan las Apelaciones por donde y ante  
quien convenga y sea necesario, o ganen Provi-  
siones, y Cédulas Nle. y las hagan notificar don-  
de y a quien se dirigieren, y al fin hagan quan-  
tas diligencias se oviere hasta la conclusion  
de los Pleitos. Pues para todo lo referido como dema-  
namos, y dependiente damos a dhos. nros. Procs.  
y cada uno de ellos todo el Poder necesario, tan  
cumplido, y especial qual en Dio se requiere  
con libre, franca, y general administracion,  
dando aqui por expresa qualq. circunstancia, seg.  
carrera, en tal forma q. por falta de Poder, no

depe. o surtir su debido efecto quanto en virtud del pre-  
sente fuere executado, y con facultad seg. puedan  
substituirlo en uno, o mas Procs., revocar lo substitui-  
do, y nombrar otros venueos. Ya no contravenir  
a lo sobre dho. obligamos nras. Personas, y todos nros.  
Bienes Sicos y muebles donde quiera habitos y p.  
haber. Hecho fue lo sobre dho. en el referido Lugar  
de Villanueva a tres dias del Mes de Junio del Año  
del Señor de mil ochocientos y catorce, siendo a todo  
ello presentes por Testigos Miguel, y Joaquin Nu-  
nos labradores y vecinos del mismo Lugar. Con-  
tra la presente en su Nota original continuada  
segun fuere

  
Sigo  no don Juan Infanzon  
Crr.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup> domiciliado en el Lugar de For-  
nezor de la Comunidad de Barroca, y con Auto-  
ridad Pl.<sup>a</sup> por todos los Reynos y Señorios de su  
Mag.<sup>d</sup> pp.<sup>o</sup> Notario q. a todo lo sobre dho. juram.  
con los Testigos presente fui, y cerré  
el bastante a Pleitos 

Polo  




Ciento treinta y seis mrs.

SELLA TERCERA. CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.


Valga lo tachado

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

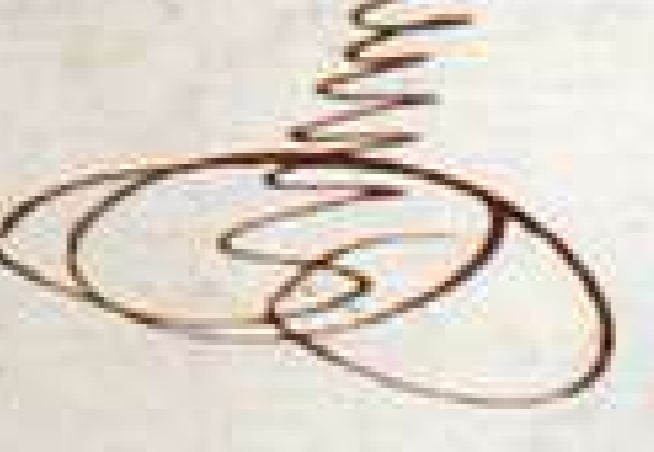
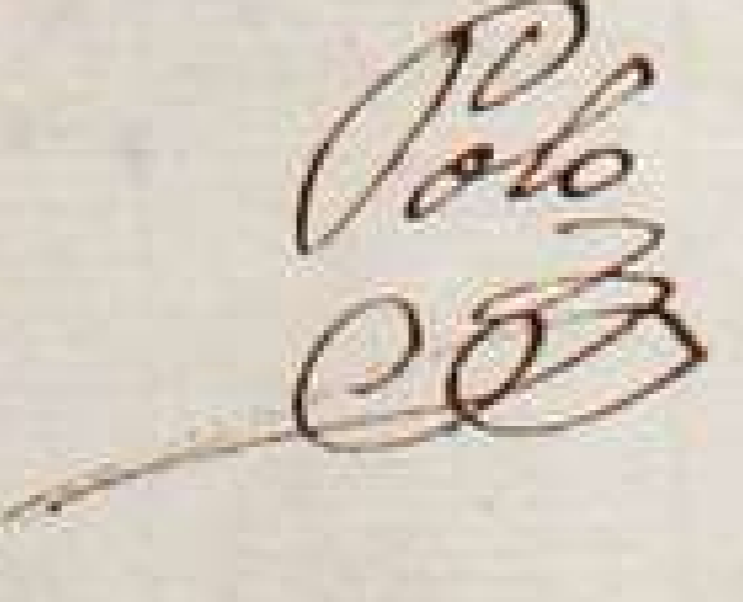
In Dei nomine Amen. Sea vobis manifestado: Que yo Gaspar Muñoz Labrador y vecino del Lugar de Villanueva del Partido de Barroca, sin revocacion de los demas Prozes hasta expresen te por mi nombrados, aora venues con buen grado, y cierta ciencia hago, constituyo, nombro, y creo en Prozes mis legitimos especiales, y bastantes a D.<sup>no</sup> Pedro Notario Guillen, D.<sup>no</sup> Antonio Pallarol, y D.<sup>no</sup> Mariano Sebastian Casvidicos del Num.<sup>o</sup> de la M.<sup>a</sup> Aud.<sup>ta</sup> de Aragon residentes en la Ciudad de Zaragoza especial, y expresam.<sup>te</sup> para q.<sup>e</sup> por mi, en mi nombre, y representando mi propia Persona, accion, y Pro.<sup>o</sup>, puedan oho mis Prozes juntos, o a por si interu venir, e intervengan entodos, y cada uno Pleitos, Questiones, Peticiones, y demandas an civiles como criminales q.<sup>e</sup> aora a presente tengo, y en adelante espere tener con qualq.<sup>a</sup> Personas, y Cuerpos a qualq.<sup>a</sup> grado, estado, o condicion sean asi en Demanda, como en Defenso ante qual-

quiera Tuez competente Ecc.<sup>co</sup> o secular dando como  
doy a dho mis Prox<sup>os</sup>, y cada uno de ellos lleve fran  
co, y bastante Poder paraq<sup>e</sup> ante los mismos Juzg<sup>es</sup>  
Demandas, defensas, requirim<sup>tos</sup> protestaciones,  
citaciones, emplazam<sup>tos</sup>, nieg<sup>as</sup>, y ojeten lo con  
trario, y en Pueba presenten testigos, C<sup>er</sup>ras,  
y qualq<sup>ue</sup> Documentos, tachem los de los contra  
rios, pidan excecuciones, posiciones, trances, y ac  
matel de bienes, tomen porciones, y amparos,  
hagan los Juram<sup>tos</sup> licitos, y honestos de calumnia  
decisorio, supletorio, y demas necesarios, recusen  
Jueces, Letrados, C<sup>er</sup>ras, oigan Auto, y Sentencia  
interlocutoria, y definitiva, consientan lo favo  
rable, y de lo adverso apelen, y supliquen, y rigam  
las apelaciones por donde, y ante quien conuen  
ga y sea necesario, ganen Provisiones, y Cedula  
P<sup>le</sup> y las hagan notificar donde, y a quien se  
dirigieren, y al fin hagan quantas diligencias se  
oprecieren, hasta la conclusion de dho Pleito. Pues  
para todo lo referido con lo demas anexo, y  
dependiente doy a dho mis Prox<sup>os</sup>, y cada uno  
de ellos todo el Poder necesario tan cumplido,  
y especial, qual en D<sup>no</sup> se requiere, con libre,  
franca, y general administracion, dando aqui  
por expresa qualq<sup>ue</sup> circunstancia de q<sup>e</sup> carencia, en  
tal forma q<sup>e</sup> por falta de Poder, no deere a un

via su debido efecto quanto en virtud del presente fue  
re executado, y con facultad de q<sup>e</sup> puedan substituir  
lo en uno, o mas Prox<sup>os</sup>, revocar los substitutos  
y nombrar otros de nuevo. Tãno contravenir a  
lo sobredho oblig mi Persona y todos mis bienes  
muebles, y dchos donde quiera habidos, y por ha  
ber. Hecho fue lo sobredho en el referido Lugar  
de Villanueva a tres dias del mes de Junio del año  
del Señor de mil ochocientos y catorce siendo a to  
do ello presentes por testigos Miguel, y Joaquin  
Muñoz labradores y vecinos del mismo. Contra  
lo presente en su Nota original continuada,  
requirieron:

  
Sig<sup>no</sup> de mil Joaquin Pereg. de D<sup>no</sup> Infanzon C<sup>er</sup>ras  
de su Mag<sup>dad</sup> domiciliado en el Lugar de Jornegros  
de la Comunidad de Barroca, y con Autoridad P<sup>le</sup>  
por todos los Reynos, y Señorios de su Mag<sup>dad</sup> pp<sup>o</sup>.

Notario, q<sup>e</sup> a todo lo sobredho juntam<sup>te</sup> con los  
testigos presente fui, y cerré

En bastante a P<sup>le</sup>toy   
Polo 



Responde y los p[er]o  
Cuarenta maravedis.

**DELLA QUARENTA, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE**

Valga para el año de mil ochocientos catrece.

No valga lo tachado. Como por

Mariano Sebastian en me de las Penyas q[ue]  
compunieron el Ayuntamiento de Lugar a villa  
de las en el año pasado de mil ochocientos  
ocho, y de Gaspar Muñoz vecino del mis-  
mo, e quienes presento poderes, y a ellos  
urando ellos ante el Jefe de la Audiencia de Toledo  
y notario, me despoice a la Comenta de Boti-  
cario; en la mejor forma digo: que en  
esta causa viene sin p[re]j[udicio] de allegar, y pe-  
dir, y a su e ejecutarlo con todas las pro-  
ceduras y diligencias convenientes me otorgo, y  
miembro parte

Ac. E. sup. me haya fe. otorgado con otros poderes  
y se para mandan, q[ue] p[er] el año fin reme  
comunique los datos p[er] el termino ordin.  
enjan. 8<sup>a</sup>

Mariano Sebastian  
*[Signature]*

Al Sr. Don Pedro Longares de Toledo del 18 de Julio del 1814

Fen. de estado

Yo el Sr. Don Pedro Longares de Toledo del 18 de Julio del 1814  
de parte de Don Pedro Longares de Toledo del 18 de Julio del 1814  
padez. Certificado.

Montre

Yo el Sr. Don Pedro Longares de Toledo del 18 de Julio del 1814  
de parte de Don Pedro Longares de Toledo del 18 de Julio del 1814  
padez. Certificado.

Montre

Montre



Imp. la se prefige un breve termino a la otra parte  
para q. alleguen de agravios con aperuibim.  
Quarenta maravedis.

25

BELLO CUARTO, QUARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

No valga lo tachado.

Yo el Sr.

Pedro Longares en me de Tradeo Harrolo. Mro. So-  
nicario de vino de por. Negor en lo autos de apelacion  
a instancia de Don Juan de la Villa del San-  
y rasper un mto. de vino el mismo he de pender  
El conduta como mejor proceda Dios. En la  
sentencia del Superior se interpuso apelacion  
por las otras partes y afin de que alleguen de  
agravios sin dilacion

Yo el Sr. Pedro Longares de Toledo del 18 de Julio del 1814  
de parte de Don Pedro Longares de Toledo del 18 de Julio del 1814  
padez. Certificado.

Pedro Longares



En la Plaza de San Juan de Salas del 1814

Dentro de tercero día

Notif. En la Plaza de San Juan de Salas del dicho año notificase  
el auto que antecede a Mariano Sebastian y no en nro  
de un parte en persona de el concejo

Montes

come

Supla. ap.

Sebastian 16

Quarenta maravedis.



SEBASTIAN SEBASTIAN, DE ARRE  
TA MARAVEDIS, AÑO 1814  
MIL OCHO CIENTOS Y  
TRECE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.  
No valga lo tachado.

La mo. h.

Pedro Longares en me de Thades Ybarraola residen  
te en el Negocios en los autos de apelacion a mi  
del Ayuntamiento de Villa de las trece pago de mi  
condutas como mejor proceda digo que el  
dho. concurro como los autos del Oficio y  
es pasado el termino sin haberlos devuelto

A. E. h. p. se hizo mandar selo apremie a  
la cuenta en la forma ord. En f. p. h. p. d.

Pedro Longares

11  
Lana y veinte y nueve de Julio de 1814

Oy y firme!  
[Signature]

Es do  
por mí  
Miguel Olivera

[Faint handwritten text, mostly illegible]



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.  
No valga lo tachado. Exmo. Sr.

Mariano Sebastian en mé el Ayuntamiento el  
villar del Jar, en los autos de Apelacion con  
Eduardo Yarnola, mé expedida e subscrita,  
cuyo mejor forma digo: Que se me ha apre-  
miado a la buelta el Proceso; Trespecto de  
el defensor e mi pte Sr. Marco Antonio de  
borda p. my muchas ocupaciones como fuer a  
Mantel, no ha podido instruirse el Proceso p.  
forma el escarce e agravio, a fin a que  
mi pte no quede indefenso

A. V. E. sup. remita comedente ocho dias  
a termino p. despachar esta causa e  
defensor e mi parte, e q. recivira mé  
en juu. 98

M. Sebastian  
[Signature]

8<sup>ta</sup> de Agosto de 1814  
Como lo pide



Dicho día notificó al auto que antecede a Mercurio  
en mi de mi parte en la persona de  
que certifico.

Montes

En el mismo día lo notificó a Pedro Longares  
en mi de mi parte en la persona de que certifico.

Montes

1814

Levantado

18

Quarenta maravedis.



SELO QUARENTA QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO DE  
el año de mil ochocientos catorce.  
No valga lo tachado.

Exmo. Sr.

Pedro Longares en mi de Thadeo Harrolo Ayo Pro-  
curador residente en el lugar de San Diego en lo auto  
de apelacion a instancia del Ayuntamiento del lugar  
de Villan del Bar. He pagado de los autos como  
mejor proceda Digo: Precl. con contrario termino  
los autos de lo que he pasado el examen sin ha-  
berlo rebuelto

A D. U. sup. se le manda que se le apremie a re-  
buelta en la forma que en el auto se especifica

Pedro Longares

Handa Teraga y Agotto dien y rreue del 814

Cy d'arcedi

Co 2o por nu  
Miguel Oliver

Diligent Certificado: Que el Sr. Mariano Sebastian ha de  
baldovino Autos al Oficio en virtud de este apr  
mis sin dimeras alguno q. d. con la sacredia  
con la presente firmo en Teraga a veinte y  
trece de Agosto de mil ochocientos.

Montes



Sello Quarto. Quarenta maravedis.  
DE MIL OCHOCIENTOS E  
CATORCE.

Yo don Longares en me ad Thades Juanola un Doninario  
andand en el Lugar de Opi Negro en los autos supelaci  
on a instancia de el Ayuntamiento de el Lugar de el Villar.  
el laz me supo en el condutas como mejor procedo  
Dijo: Que a instancia de el Parte remando a la un  
travia alegase a expensas y habiente de a premiada  
a labuella de auto lo hizo por ende termino y por un  
mente concludo en la sacredia en mi de la casa al  
grima por lo que se auto la sacredia

Yo don Longares  
Yo don Longares

11.  
D. D. L. de Aragón  
Lana de la Real Comenda de Aragón del 1825

trahado y Avance

Notif. Dicho día notifiqué a auto de antecede a Mariano  
Sebastián Pío en no de cupie en cupate en  
supervisión de q. Certificado

Chonnet



Quarenta + maravedis  
Sebastián 20

SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Exmo. Sr.  
Señor Don Juan en me de Thadeo Barrola residente  
en el Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad  
de Aragón de la Real Comenda de Aragón del 1825  
como me sea proceda digo: que el Sr. conde  
tomó el cargo de dicho hospital y se puso a  
trabaja de nuevo  
Al Sr. D. Juan se le manda que se apremie  
a trabajar en la forma que en el presente  
se pide  
Señor Don Juan

Madrid a veintiseis de Septiembre de 1764

D. D. D. Caspary  
E. de p. m.  
Joseph Latorre



Maga.  
Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARIN  
A MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y CATORCE.

Exmo. Sr. D. ...

D. Juan Sebastian ... del Lugar de Villar del Sar ...  
con D. D. ...  
pago de Condutas, alegando de agravios del ...  
en los mismos por el ... de la Ciudad de Saraca, como  
mejor proceda. Dijo que el ... en jur. se ha de servir rebocar  
dha sent. en todas sus ptes, y absolver a dho ...  
de la Demanda, y prescripciones del ...  
a las costas de las cartas, segun, y como lo duplicaron mis ptes  
ante el inferior, pues asi procede por lo favorable y siguiente  
por que en el ... a la ... para que mis pte sea  
por ... de satisfaccion ... de la ... de ...  
respondiente al año de once, del ... de Villar del Sar  
remita ya justificada en autos ... de ...  
excepcion de ... de ... que que  
daron a deber las ... de las ...  
artillas correspondientes a ... de q. ...

mo Precario, se opus a verificar la citada cuenta, y con  
asunto quedo en su virtud el Ayuntamiento, y tambien el Ciudad  
Juan Muñoz mi pte. como Alde y Corregidor de practica  
en semejante obra, y de aqui es que en la Sent.<sup>a</sup> en esta  
pte es injuriosa y agraviada, por mas que quisiera haberse  
se usen las opiniones de que dho mi pte a jurar con obediencia  
la cuenta del expresado año, no solo con respecto al reparto  
de las citadas, renta y una fanega y tres cuartillas  
sino con el caso de haberle querido ratificar, las rentas  
de las fanegas y tres cuartillas, que en manera  
alguna se incorporarian. Por que en quanto al pago  
de la cuenta, del año de doce en que fue condenada  
de por dha Sent.<sup>a</sup> el Ayuntamiento mi pte, graduandole  
a obediencia el mismo n.<sup>o</sup> de las rentas y ocho fanegas  
y tres cuartillas y una cuartilla, lo es el caso que se ad  
biere india tanta, concurriendo el que obediencia fue despidi  
do, no indio la condena, y no dio medicina alguna  
en el pueblo del Villar del Sar, como se halla justificado  
y siendo el tanto de la condena en premio del trabajo  
y medicinas que los vecinos trajeron de otros pueblos y  
descubrieron su importe, enal ha podido mi pte  
reprender dho obediencia el premio de unos trabajos que  
no hizo, antes por el contrario aparece que por  
falta de cumplimiento y otros defectos personales del

22.  
mismo, de poco respeto al Ayuntamiento en negarse a contribuir  
con lo q.<sup>e</sup> era justo p.<sup>o</sup> los repartos, que se hicieron en  
aquellos tiempos, infringieron poderosamente para que se le  
despidiese como en efecto se le despidio. En cuyas, en cuyas enun  
taciones no parece justo substra y deje a rebocarse por V.E.  
la Sent.<sup>a</sup> del inferior, que sobre los agravios referidos de la  
condena, en las cantidades, se advierte tambien la de todas las  
partes que es un agravio manifiesto. Por ello no han podido  
menos mis ptes sin embargo declararlo todo ante V.E.: Por lo q.<sup>e</sup>  
reproduciendo lo favorable a manera de agravio, y negando  
lo perjudicial

SE  
Sup.<sup>o</sup> se hizo hacer

y determinar a favor de mi pte como anteriormente. Ten.  
go suplicado que así se justifique que pido V.E. lo p.<sup>o</sup> subteado.  
aquella enclavada y el exm.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> subteado = no daré

Por d.<sup>o</sup> Teaguin Polo.  
D. Maria Ant.<sup>a</sup> Laborda

Man.<sup>o</sup> Sebastian



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y CATORCE.

*Handwritten notes in cursive script, including 'Dicho Pedro Longare'.*

*Handwritten signature 'Longare'.*

*Handwritten text: 'Dicho Pedro Longare... que con-  
tenga en me de...'*

*Large handwritten flourish or signature.*

*Handwritten signature 'Monach'.*

22



Concluye para definitiva

Quarenta maravedis.

23

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Caro Señor

Pedro Longare en vna & Fedeo Barrola Maestro  
Boticario residente en el Lugar de Ojos Negros en by Autoy  
apelacion a instancia de Ayuntamiento de Villan del  
Señor sobre pago de sus Creditas como mejor proceda Digo:  
Que se me ha comunicado traslado del Escrito de supuesta  
agravio en el q. nada se propone de nuevo q. pueda tener  
el menor influjo para la revocacion de una Sentencia ju-  
ta y arreglada en todo sus extremos ala naturalidad pri-  
vilegiada del credito de un pte, y alos claros meritos de q.  
procede y resultan justificadq en Autoy hasta por los tes-  
tigos producidos de Contrario: Por lo q. impugnando dicho  
escrito, negando y contradiciendo lo perjudicial y ac-  
produciendo todo lo favorable concluyo por un pte  
para definitiva

A. D. L. Sup. lo se nava haber con conclusa desta  
causa para dito fin, y en su vista confirmando la senten-  
cia del Inferior con condenacion a costas de la actual ins-  
tancia sobre lo q. pido justicia

*Handwritten signature 'J. Mariano Gomez'.*

*Handwritten signature 'Pedro Longare'.*



6  
Lana. treinta y uno de Agosto de 1615.

15 Aud. 22.

Francisco  
B

Notif. Dichos notifique el auto que antecede a las  
Sebastiano por en no de un pte en materia  
de certifico.

Somera  
B



Suplica apremio Sebastian

24

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Exmo Señor

Pedro Longares en me e Zadeo  
y Barrodo Mayor Donado vendute  
en el lugar de las negros en el  
Auto e apelacion a instancia del  
Ayuntamiento el lugar el villar  
el sar me pago e my conductas co-  
mo mejor proceda digo. Que el Pion  
contrario tomole auto de oficio y  
es parado el termino sin que lo tray  
seuelto.

M.D. suplico se sirva mandan  
sele apremio a su buelta en la for-  
ma ordinaria que aries justicia y  
pido &c

Pedro Longares  
B

Paraguay y ocho de Abril de 1665  
H. de S. J. de S. J.

Oyó y acordó  
E. de S. J. de S. J.  
Joseph Lopez



Convenyo por su parte para la otra convenyo para  
cuarenta maravedis.  
SELLO CUARTO, CUAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OSHCIENTOS Y QUINCE.

Exmo Señor.

Mariano Sebastian en me del Ayuntamiento de Bilbao del Sas en  
los autos de apelacion con D. Pedro Ybarra de pago de mis  
en la mejor forma Digo que se me ha comunicado traslado  
de la conclusion para definitiva de la otra parte y sin  
embargo de su contenido a firmarme, en quanto Hebo  
dho, y alegado negando lo perjudicial emergido para  
el proprio. fin.

A V. E. Sup.º tenga esta causa por legi-  
tima conclusa para definitiva, y reserva determi-  
narla a favor de mi parte mandando que para su  
determinacion separen los autos al Melator en  
fin.º que pide y p.º de ello. H.º  
J.º Joaq.º Voto  
O.º no se mandó  
O.º no se mandó

Tamq. v. de Mayo de 1815

W. Reed

Al Redactor

Dicho dia notificue el auto antecedente a las 7 de la tarde en nombre de mi poder en mi persona de J. Ferrero.

Montreal

Dicho dia notificue a los señores J. Ferrero y J. Ferrero en nombre de mi poder en mi persona de J. Ferrero.

Montreal

El tasador en virtud de Autos hace presente que...

Al Melator por setenta y siete fanegas de trigo... 27 6/12

Al Crd. y Cam. por nueve autos, cinco setenta y siete fanegas de trigo... 74 1/2

Al Crd. y Cam. por quatro autos, setenta y siete fanegas de trigo... 24

Por los Autos de J. Ferrero y J. Ferrero...

Tamq. v. de octubre de 1815

En testigo de lo qual yo el J. Ferrero y J. Ferrero...

Arrencia maravedi



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Valga para el año de mil ochocientos quince.

En el Pleito de Demanda Civil que por Apelacion, y en grado de Vista ante Nos va y pende, a instancia de Fedeo Ybarraola Maestro Boticario que fue del Villar del Salto, y Residente en el dia en los negros: Contra Gaspar Munoz como Coarcedor que fue en el año de mil ochocientos once de Dho Lugar del Villar del Salto, y contra los Individuos que componieron el Ayuntamiento del mismo Pueblo en el siguiente de mil ochocientos doce: Sobre que Dho Muñoz le pague el importe de veinte y ocho fanegas tres cuartales y una quaxtilla de trigo Conteno que le quedo a devex de Nota de la Conduita del referido año de mil ochocientos once, y el Ayuntamiento del de mil ochocientos doce el importe integro de Dha anualidad, que ascien dia a sesenta y ocho fanegas tres cuartales y una quaxtilla de trigo de la misma especie, Reuladas ambas Cantidades al precio que llevava en los meses de Octubre de los referidos dos años: Y Mariano Sebastian, y Pedro Lopez Procuradores respectivos de las Partes = Cristos = Tallamos: Que debemos

confirmar y confirmamos la Sentencia de que havemos  
apelada esta Causa, dada por el Alcalde Mayor de Daroca  
en diez y seis de Abril del año mas cerca pasado; por la q.  
traxo a Caspar Munoz a que ajustare, a Fado Barrola  
la Cuenta de las sesenta y ocho fanegas tres quartales y  
una quaxtilla, medida de Daroca que tocaxon al Villar del  
Salz en el Reparto hecho entre los Pueblos de la Concordia,  
admitiendo las quaxenta fanegas del primer Recibo  
de los dos presentados en Autos, y las sus faneg. tres  
quaxtillas cargadas por raciones, Contribucion, y Sal,  
que consta de la Cuenta que tambien se ha presentado  
en la Causa, excluyendo de ella las demas Datas q. re-  
petición del deudor los interesados, y multa, cuya Conde-  
na y aplicacion no se justifica: Condeno al Ayuntamiento  
del año doce. al pago de las sesenta y ocho fanegas  
tres quartales y una quaxtilla de la propia medida,  
correspondientes año amada por la anualidad de la de-  
pedida, falta de intimacion, y por no haver sido Recon-  
vocado de la que le imputan en la del cumplimiento, a  
las obligaciones de un Ministerio: Condenando así mis-  
mo a dho Munoz y Ayuntamiento en las costas de es-  
te Recurso, a proporcion de sus respectivos adeudos, Reservan-  
doles el derecho de repetir contra quien les convenga: Ime-  
diante a no constar del precio que llevava el trigo en  
aquellos años, por la falta de arxeglo en el Almirado de  
Daroca, a que lo abomaren dha Justicia a Barrola al que  
llevó en la Cosecha por todo el mes de Septiembre de dho años.

27  
Condenamos así mismo a los Señores Munoz y Ayuntamiento  
del citado año de mil ochocientos doce en las costas de esta  
Instancia. Y por esta Nuestra Definitiva de Vista, que se encon-  
te, así lo pronunciamos y mandamos = D. Juan Dolz del  
Castellaz = D. Pedro de Silveo = D. Juan Coronado = D. Juan  
Publico = D. Juan Llaneo = Publicos  
la Manuscripta Sentencia por alguno de los S. S. Oidores de  
esta Real Audiencia celebrandola Publica en Tarazona  
a veinte y siete de Octubre de mil ochocientos y quince, a  
que certifico = D. Josef de Monte y Navarques = En la  
Ciudad de Tarazona a treinta de Octubre de mil ochocien-  
tos y quince, notifique la Manuscripta Sentencia a Ma-  
riano Sebastian Procurador en me. de su Parte, en su  
Persona, de que certifico = Monte = En dha Ciudad el mis-  
mo dia, mes, y año notifique la Manuscripta Sentencia  
a Pedro Longares Proc. en nombre de su Parte, en su  
Persona, de que certifico = Monte.

Concuerda con su Original a que me refiero, y  
de que certifico.

D. Josef de Monte y  
Navarques



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y A TORCE.

Valga para el año de mil ochocientos quince.

*[Handwritten flourish]*



Monte

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Enmó. Sr.

Pedro Longares en nre de Pharso Carrola nro. Potecario que fue del Lugar de Ojocnegre en la autoj de apelacion contra el Ayuntamiento del Villar del Sag. nro. pago de sus condutas como mejor proceda fize. Que por la sentencia de vista pronunciada por V. con la calidad de que se equities, se confirma la del nro. en todo y por todo, condenandose ademas al Ayuntamiento de mil ochocientos doce, en las cotas de esta intornacia: Y para que tenga su debido efecto

El nro. Sr. se sirva mandar se porra lo autoj al nro. para su regulacion, y hecha que sea, se devuelvan los autos al nro. para su cumplimiento con la certificacion de devolucion correspondiente que asi es justicia q. pido y para esto el nro. Gaspar Munoz = Valga Pedro Longares

Zaragoza a 10 de Mayo de 1816  
 Como Copia  
 Laredo



Notifícase a V. M. que el auto que antecede  
 de a Pedro Longaray Prior en nra. d. nra.  
 parte en su persona de q. Certifico

El Procurador General en causa de otros causas hace la requisi-  
 cion de las causadas en esta instancia por Thadeo Ybar-  
 robas en las formas siguientes.

Por causas de nra. de Mayo de 1815 para Relator	
Suma de Cam. y tarados ciento diez r. 10 m.	110. 2
M. Relator por impedimento quatro r.	4.
M. Sumo de Cam. por sent. noy not. y un auto trece r. y un r.	3. 1
M. Ley de Cam. quatro r.	4.
M. Abogado ciento veinte r.	120.
M. Procurador Pedro Longaray por su d. nra. y papeles de auto trece r. y siete r. trece m. y diez m.	137. 30
Por el Poder y papeles doce r.	12.
Por el Poder y papeles veinte y dos r.	22.
Suma quatrocientos y noventa y un r. 5 m.	491. 5



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Causadas por Dho. Ybarrobas en el Ynfier que  
 deben pagar Dho. Muñoz y Ayuntamiento a propor-  
 cion de sus respectivos adeudos.

M. Alcades Mayor D. Pedro La Fuente veinte y cinco r.	25.
M. Regidor D. Pedro Lopez un real	1.
M. Sumo Juan Fran. lo Placio noventa y un r.	91.
M. Abogado D. Agustin Zalazar veinte y diez r.	210.
M. Procurador Diego Aguado ochenta y quatro r.	84.
M. Alcades Fran. lo Ballesteros tres r.	3.
M. Aleros D. Nicolas Venado diez r.	10.
M. Sumo Gregorio de Soto por su d. nra. y seis dietas y me- dia que se supo en las puestas de autos once r.	21.
M. Sumo de Fran. lo Sebastian ocho r.	8.
Por el papel sellado angustias y trece r. trece m.	53. 30
Suma seiscentos y noventa y un r. treinta m.	696. 30

Zaragoza y Febrero 3 de 1816.

M. Man. Ferrniz

Nota: En el caso del nra. se debe volver los Autos  
 al M. Mayor de Daroca con la Corresp. Certi-  
 ficacion.



REPOBLACION DE  
LA CIUDAD DE  
MADRID



*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Con el Oficio de V. M. de lo del actual he recibido los Autos y Certificacion adjunta q. V. me dirige de Acuerdo de la Sala primera de la Audiencia a instancia de Pedro Ybarra Maestro Boticario del Lugar de Osajuncos contra Paspas Muñoz vecinos de Villanueva del Sar, y los individuos de Justicia y Ayuntamiento del mismo q. lo fueron en los años 1811 y 1812; para q. yo lleve a efecto la sentencia comprehendida en dicha Certificacion.

Dios que. a. f. muc. an. D. D. deca 14 de Febrero de 1816

Pedro la Fuente

Por D. Josef de Montes y Nolasques



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwriting, possibly a signature or date.]*

*[Faint handwriting at the bottom of the page.]*

*[Handwritten text in a highly decorative, calligraphic script, possibly a signature or title.]*





Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a list of names, located in the center of the page. The text is faint and difficult to decipher.